



LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

R. REVISION: 527/2018-2
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio N° LXII/UT/334/2018
Octubre 30, 2018.

**COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE.**

DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ, en mi carácter de Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, personalidad que demostré con copia certificada en la cual se da la elección de la Directiva de este Poder Legislativo, mediante oficio N° LXII/UT/295/2018, dentro del recurso de revisión 718/2018-1 de fecha 28 de septiembre del año en curso, vengo por medio del presente curso dentro del término legal a rendir el cumplimiento, atendiendo el instructivo de notificación que integran el **RECURSO DE REVISIÓN: 527/2018-2**, de fecha 12 de octubre de 2018 y notificado en estas oficinas el día 15 de octubre del año en curso, en la cual solicitan lo siguiente: **“...esta Comisión, con fundamento en el artículo 175, fracción II de la Ley en cita, Revoca la respuesta del sujeto obligado y en atención a lo expresado en el desarrollo de la presente resolución, lo que resulta procedente es:**

-Se instruye al sujeto obligado para que a fin de cumplir totalmente con los extremos de la petición planteada por el hoy recurrente en su respectiva solicitud, se estima necesario se proporcione al mismo la información pública solicitada consistente en: “(...) datos personales compilan, con que finalidades y en que soportes físicos o electrónicos los almacena y da tratamiento. Asimismo, requiero me informen que bases de datos con información personal han generado (por ejemplo, de trabajadores, proveedores, beneficiarios de programas sociales). De la misma manera, solicito todos los avisos de privacidad (en formato Word) que han producido hasta la actualidad, e informen la manera que los dan a conocer a sus destinatarios” (sic).

Asimismo para el caso de que dicha información no obre en poder del sujeto obligado, el Comité de Transparencia, deberá emitir la resolución correspondiente debidamente fundada y motivada, motivando con precisión la respuesta en función de las causales que establezcan fehacientemente la inexistencia...”

Por lo anterior, y de la manera más atenta, paso a exponer:

1.- Derivado de la notificación dentro de los autos del recurso de revisión 527/2018-



LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

R. REVISION: 527/2018-2
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio N° LXII/UT/334/2018
Octubre 30, 2018.

2, dándole seguimiento a las instrucciones dadas por este Órgano Garante y para dar cabal cumplimiento a lo requerido, se hicieron las gestiones necesarias dentro de este H. Congreso del Estado, en el cual se da vista del presente recurso de revisión, al Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado para que resolvieran lo conducente, acordando en determinar la inexistencia de la información mediante el acuerdo N° 004/LXII/CT/2018, por lo tanto, con fecha 29 de Octubre del año en curso, se le notifico y se le envió vía correo electrónico al C. latercera2018morales, el citado acuerdo emitido por el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado.

2.- Para confirmar lo establecido en el cuerpo del presente escrito ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, se anexan y envían copia debidamente certificada de lo siguiente:

- Impresión del correo electrónico enviado al C. latercera2018morales.
- Acuerdo número 004/LXII/CT/2018 signado por el Comité de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a esa Comisión:

PRIMERO. Tenerme por presentando en tiempo y forma el presente escrito y atendiendo la resolución definitiva dictada el 12 de septiembre de 2018 y notificado en estas oficinas el día 15 de Octubre del 2018.

SEGUNDO. Previos los trámites de Ley, resolver en definitiva el recurso de revisión que nos antecede.

ATENTAMENTE

DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ
Presidenta de la Directiva del
H. Congreso del Estado.



congreso del estado <unidadtransparenciaslp@gmail.com>

NOTIFICACION, CUMPLIMIENTO RECURSO DE REVISION 527/2018-2

1 mensaje

congreso del estado <unidadtransparenciaslp@gmail.com>

29 de octubre de 2018, 14:08

Para:

ELIMINADO 1

"2018, Año de Manuel José Othón"

GO DEL ESTADO
SLATURA

Eliminado 1: Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3, fracciones XI, VII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al correo electrónico del recurrente.

R. REVISION: 527/2018-2
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio N° LXII/UT/332/2018
Octubre 29, 2018

C. Iatercera2018Morales
PRESENTE:

LIC. NORMA ARCADIA VÁZQUEZ PESQUINA, en mi carácter como Jefe de la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, ante usted, paso a exponer lo siguiente:

En relación al Recurso de Revisión número **527/2018-2**, la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, emitió un proveído dentro de los autos que integran el recurso anteriormente señalado, y en la cual manifiestan lo siguiente: **"...esta Comisión, con fundamento en el artículo 175, fracción II de la Ley en cita, Revoca la respuesta del sujeto obligado y en atención a lo expresado en el desarrollo de la presente resolución, lo que resulta procedente es:**

-Se instruye al sujeto obligado para que a fin de cumplir totalmente con los extremos de la petición planteada por el hoy recurrente en su respectiva solicitud, se estima necesario se proporcione al mismo la información pública solicitada consistente en: "(...) datos personales compilan, con que finalidades y en que soportes físicos o electrónicos los almacena y da tratamiento. Asimismo, requiero me informen que bases de datos con información personal han generado (por ejemplo, de trabajadores, proveedores, beneficiarios de programas sociales). De la misma manera, solicito todos los avisos de privacidad (en formato Word) que han producido hasta la actualidad, e informen la manera que los dan a conocer a sus destinatarios" (sic).

Asimismo para el caso de que dicha información no obre en poder del sujeto obligado, el Comité de Transparencia, deberá emitir la resolución correspondiente debidamente fundada y motivada, motivando con precisión la respuesta en función de las causales que establezcan fehacientemente la inexistencia..."

Por lo anterior y en aras de dar un mejor tratamiento a su derecho humano de acceso a la información pública, se hicieron las gestiones necesarias dentro de este H. Congreso del Estado, en el cual se da vista del presente recurso de revisión como parte de este asunto, al Comité de

2
62

Transparencia de este H. Congreso del Estado para que resolvieran lo conducente, es así, y haciendo lo indicado por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, dicho Comité emitió una resolución en la cual declara la inexistencia de la información.

Derivado de lo anterior y para dar cabal cumplimiento a la resolución de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, se envía, anexo al presente correo electrónico el Acuerdo N° 004/LXII/CT/2018, firmado por el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado, en el cual se confirma la inexistencia de la información procedente de la solicitud registrada en esta Unidad de Transparencia con el No. De Expediente 844/18.

San Luis Potosí, S.L.P., a 29 de Octubre de 2018.

**LIC. NORMA ARCADIA VÁZQUEZ PESQUINA
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

C.c.p.- Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública (CEGAIP).

C.c.p. Expediente.

 **Acuerdo 004-LXII-CT-2018.PDF**
73K



Fecha de clasificación	Acuerdo C.T.-S.O.-027/03/2019 de sesión ordinaria de Comité de Transparencia del 07 de marzo de 2019.
Área	Ponencia 2
Identificación del documento	Oficio de cumplimiento del sujeto obligado del expediente 527/2018-2
Razones que motivan la clasificación	Versión pública del documento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia
Fundamento legal	Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
Motivación	ELIMINADO 1: Correo electrónico: corresponde a una dirección de carácter digital, la cual se compone de una parte local (ejemplo juanperez), el símbolo separador "@" y una parte identificada como dominio (ejemplo@gmail). Es de señalar que en razón de su conformación puede asociar de manera directa a una persona, todo vez que la parte local generalmente corresponde a elementos que se asocian al nombre del usuario o incluso a su fecha de nacimiento, pero en ocasiones no, sin embargo, al ser un medio de comunicación personal, su divulgación supone revelar dicha dirección que se asocia con su titular y por ello le hace identificable a quien posea la dirección de correo electrónico.
Confidencial	Páginas del documento que se clasifican: Únicamente los renglones que contienen datos personales correspondientes a la firma del recurrente.
<p>Lic. Diana Robledo López Secretaría Projectista de la Ponencia 2</p>	

